

AVISO DE NOTIFICACIÓN AUTO # 005 DE 2021

Providencia para notificar: Acto administrativo "Auto # 005 del día 11 del mes de octubre del año 2021 proferido por la Subsecretaría de Gestión en Salud del municipio de Rionegro, Antioquia, por medio del cual se prescinde de fijar periodo probatorio por no requerirse la práctica de nuevas pruebas, mismo que no admite recuso".

Persona para notificar: ANA MARIA OROZCO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía # 1038404614 en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado AM BELLEZA Y SPA SAS identificado con NIT: 901249366-9.

Fundamento del Aviso: La imposibilidad de entregar la notificación personal de manera física en la dirección que aparece en el expediente, que se hiciera mediante el radicado # 2021EN038933 del día 22/10/2021.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente a la señora ANA MARIA OROZCO GARCÍA en su calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado AM BELLEZA Y SPA SAS o quien haga sus veces, y en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso del acto administrativo Auto # 005 del día 11 del mes de octubre del año 2021, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de retiro del aviso.

El aviso se fijará, con copia íntegra del acto administrativo, mismo que no admite recurso, en la página electrónica del municipio de Rionegro y en la cartelera de la Secretaría de Familia, Salud e Integración Social por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha 8 de noviembre de 2021.

Fecha de fijación del aviso: 9 de noviembre de 2021 a las 7:00 AM.

Fecha de retiro del aviso: 16 de noviembre de 2021 a las 5:00 PM.

Para constancia se firma,

FELIPE PUERTA JARAMILLO
Subsecretario de Gestión en Salud

Proyectó: Luis Fernando Rico Otálvaro / Profesional de Apoyo
Revisó y Aprobó: Felipe Puerta Jaramillo / Subsecretaría de Gestión en Salud



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) [@AlcRionegro](https://twitter.com/AlcRionegro) [Alcaldía de Rionegro](https://www.facebook.com/Alcaldía-de-Rionegro) [@alcaldiarionegro](https://www.instagram.com/alcaldiarionegro)

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

AUTO N° 005 de 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA PÉRIODO PROBATORIO Y SE DECRETA LA INCORPORACIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO MUNICIPAL N° 229 DEL 05 DE JUNIO DE 2020

FECHA	11 DE OCTUBRE DE 2021
RADICADO	001 – 2021
NATURALEZA DE LA PROVIDENCIA	AUTO DECRETA PRUEBAS
INVESTIGADO(A)	AM BELLEZA Y SPA S.A.S
NIT N°	901.249.366-9
REPRESENTANTE LEGAL	ANA MARIA OROZCO GARCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA N°	1036928731

La Subsecretaría de Gestión en Salud del Municipio Rionegro, en uso de sus facultades legales y complementarias, en especial las conferidas en la Ley 9 de 1979, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 3518 de 2006, el Decreto 229 de 2020, el manual de funciones de la administración municipal versión N° 20 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

Que dentro de la presente actuación administrativa, la Subsecretaría de Gestión en Salud del Municipio Rionegro, dió inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y mediante Auto del 2 de agosto del año 2021 formuló cargos en contra del establecimiento de comercio denominado AM BELLEZA Y SPA S.A.S y su representante legal, ubicado en la Carrera 55 CA Nro. 19 – 48 del municipio de Rionegro, Antioquia; otorgando el término de QUINCE (15) días hábiles para que presentara descargos y solicitar las pruebas que considerará pertinentes y necesarias en ejercicio a su derecho a la defensa y a un debido proceso.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, indica que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.



Que el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece que cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Que la señora ANA MARIA OROZCO GARCÍA presentó escrito de descargos mediante radicado 2021RE031270 con fecha del día 20 de septiembre de 2021.

Que en el expediente obran, y se ordena su incorporación, como pruebas legales, regulares, válidamente practicadas y aportadas las siguientes:

Documentales:

PRIMERA: Petición de investigación por malas prácticas en la prestación de servicios (queja) con fecha del 23 de octubre de 2020 y Radicado 2020RE030135.

SEGUNDA: Demanda protección del consumidor jurisdiccional presentada por la señora Lesly Natacha Quintero Arenas.

TERCERA: Acta aplicada a peluquerías, barberías, spas de uñas, salas de belleza y similares donde se tomó la medida de seguridad, con fecha 4 de noviembre de 2020.

CUARTA: Informe técnico de fecha 4 de noviembre de 2020, así como certificados, documentos y otros elementos de prueba que han sido allegados al procedimiento por diferente medio y que el despacho debe ordenar su incorporación al expediente, con el fin de darles completo y pleno valor probatorio.

Es menester manifestar que una vez vencido el término probatorio se dará traslado a la investigada por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Que la investigada no solicitó pruebas en su escrito de descargos, y el despacho no tiene pruebas de oficio que decretar.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: La investigada actúa en nombre propio.

SEGUNDO: Incorpórese y désele pleno valor probatorio a los medios de prueba que han sido allegados en el transcurso de esta actuación administrativa.

TERCERO: Prescindir del periodo probatorio como quiera que la investigada no solicitó pruebas y que el despacho no considera necesario ordenar y practicar pruebas de oficio.

CUARTO: Teniendo en cuenta que se prescinde del periodo probatorio por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído; se dará traslado a la investigada por diez (10) días, de las pruebas a que haya lugar, arrimadas a la actuación administrativa, a fin de que presente los alegatos respectivos.

QUINTO: Comunicar el presente Auto, por el medio más expedito que disponga el despacho para su comunicación: dirección, al número de fax o correo electrónico o a la dirección del registro mercantil o cualquier otro medio que el despacho considere eficaz; en su defecto se publicará en la página electrónica, con la advertencia que se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Rionegro Antioquia, el día 11 del mes de octubre del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE PUERTA JARAMILLO
Subsecretario de Gestión en Salud

Proyectó: Luis Fernando Rico Otálvaro / Profesional de Apoyo 
Revisó y Aprobó: Felipe Puerta Jaramillo / Subsecretaría de Gestión en Salud

